

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: 353

Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2017 00050-00 Demandante: Margie Bustamante Serrato ¹ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ² Fecha impedimento: 20 de marzo de 2019 Juez Ad Hoc: Olga Lucia Beltrán Nieto	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2017-00285 00 Demandante Ana Isabel Torres Torres ³ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ⁴ Fecha Impedimento: 13 de marzo de 2019 Juez Ad Hoc: Jorge Lino Macheta Tellez
--	---

Auto remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio proceso de Juez Ad Hoc

El despacho evidencia en los procesos de la referencia que fueron remitidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se aceptó el impedimento presentado por este Despacho para conocer la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por la causal 1º del artículo 150 del C. de P.C. hoy 141 del C. G. del P. Razón por la cual fueron nombrados JUEZ AD HOC mediante sorteo, en los respectivos procesos. No obstante el despacho encuentra que los desde su asignación y remisión a este despacho los jueces ad hoc correspondientes no se acercaron al Despacho para avocar conocimiento del proceso.

Por lo anterior, se encuentra que en estos procesos no se les ha dado ningún trámite, siendo necesario su remisión al Juzgado Administrativo Primero Transitorio para el respectivo trámite y con ello brindar un efectivo acceso a la administración de justicia atendiendo las reglas establecidas en el artículo tercero del Acuerdo CSJBTA21-44 así;

JUZGADO PERMANENTE (Remitente)	JUZGADO TRANSITORIO (Receptor)
Del 7 al 18	1
Del 19 al 30	2
Del 46 al 57	3

¹ Correo electrónico; danielsancheztorres@gmail.com;

² Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

³ Correo electrónico; amcasconsultoria@gmail.com;

⁴ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co

Cra. 57 N. 43-91, Piso 4

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **REMITIR** el expediente al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, para lo que corresponda.
2. Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
3. Al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- PCSJA21-11793 del 02 de junio de 2021, los procesos se remitirán al despacho de rigen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
4. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial
 - Documentos anexos en formato PDF.
5. Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).
6. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
7. En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad La anterior decisión se notifica por ESTADO hoy 30 de septiembre a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes FERNANDO LOPEZ VILLARRAGA SECRETAR IO

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98965a2c530e02d539db331dd3d7007acedafffa8d62b5ce8f57b5907699f4f**
Documento generado en 29/09/2021 08:53:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: 349

Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00135-00 Demandante: Luz Mary Barrera Rojas ¹ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ² Fecha Impedimento: 17 de Julio de 2019 Juez Ad Hoc: Yolima Acosta Rujana	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2018-00422-00 Demandante: Olga Lucia Herrera García ³ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ⁴ Fecha Impedimento: 03 de abril de 2019 Juez Ad Hoc: Jorge Lino Macheta Téllez
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2018-0043500 Demandante: María del Pilar González Santa Cruz ⁵ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ⁶ Fecha Impedimento: 27 de marzo de 2019 Juez Ad Hoc: Jorge Lino Macheta Téllez	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2018-0044400 Demandante: Ángela Milena Blanco López ⁷ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ⁸ Fecha Impedimento: 03 de abril de 2019 Juez Ad Hoc: Jorge Lino Macheta Téllez

Auto remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio proceso de Juez Ad Hoc

El despacho evidencia en los procesos de la referencia que fueron remitidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se aceptó el impedimento presentado por este Despacho para conocer la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por la causal 1º del artículo 150 del C. de P.C. hoy 141 del C. G. del P. Razón por la cual fueron nombrados JUEZ AD HOC mediante sorteo, en los respectivos procesos. No obstante el despacho encuentra que los desde su asignación y remisión a este despacho los jueces ad hoc correspondientes no se acercaron al Despacho para avocar conocimiento del proceso.

Por lo anterior, se encuentra que en estos procesos no se les ha dado ningún trámite, siendo necesario su remisión al Juzgado Administrativo Primero Transitorio para el respectivo tramite y con ello brindar

¹ Correo electrónico; jconde.13@hotmail.com;

² Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

³ Correo electrónico; tarazona.rojasabogados@gmail.com;

⁴ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

⁵ Correo electrónico; mariaroiasrueda@hotmail.com;

⁶ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

⁷ Correo electrónico; jconde.13@hotmail.com;

⁸ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

un efectivo acceso a la administración de justicia atendiendo las reglas establecidas en el artículo tercero del Acuerdo CSJBTA21-44 así;

JUZGADO PERMANENTE (Remitente)	JUZGADO TRANSITORIO (Receptor)
Del 7 al 18	1
Del 19 al 30	2
Del 46 al 57	3

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1. REMITIR** el expediente al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, para lo que corresponda.
- Cumplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- Al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- PCSJA21-11793 del 02 de junio de 2021, los procesos se remitirán al despacho de rigen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial
 - Documentos anexos en formato PDF.
- Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).
- Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

7. En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad La anterior decisión se notifica por ESTADO hoy 30 de septiembre a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes FERNANDO LOPEZ VILLARRAGA SECRETARIO

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e19a8f222d569f1850449917079336ea0f0ca72e1ebe463c1de2bf9d1a26f38**
Documento generado en 29/09/2021 08:53:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: 351

Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2018 00449-00 Demandante: Paula Rojas Fajardo ¹ Demandado: Nación- Rama Judicial ² Fecha impedimento: 27 de marzo de 2019 Juez Ad Hoc: Yolima Acosta Rujana	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019-0017200 Demandante Blanca Cecilia Rubio ³ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ⁴ Fecha Impedimento: 17 de julio de 2019 Juez Ad Hoc: Camilo Abelardo Ahumada Cervantes
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019-0024400 Demandante: Biviana Roció Aguillón Mayorga ⁵ Demandado: Nación- Procuraduría General de la Nación ⁶ Fecha Impedimento: 21 de Agosto de 2019 Juez Ad Hoc: Yolima Acosta Rujana	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019-00260 00 Demandante: Eder Augusto Huertas Gómez ⁷ Demandado: Fiscalía General de la Nación ⁸ Fecha Impedimento: 24 de julio de 2019 Juez Ad Hoc: Camilo Abelardo Ahumada Cervantes
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00313-00 Demandante: Luz Amanda Pérez Bravo ⁹ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ¹⁰ Fecha impedimento: 04 de septiembre de 2019 Juez Ad Hoc: María Haydee Restrepo Díaz	

Auto remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio proceso de Juez Ad Hoc

El despacho evidencia en los procesos de la referencia que fueron remitidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se aceptó el impedimento presentado por este Despacho para conocer la las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, por la causal 1º del artículo 150 del C. de P.C. hoy 141 del C. G. del P. razón por la cual fueron nombrados JUECES AD HOC mediante sorteo, en los respectivos procesos. No obstante, el despacho encuentra que los desde su

¹ Correo electrónico; danielsancheztorres@gmail.com;

² Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

³ Correo electrónico; jeamar19@hotmail.com;

⁴ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

⁵ Correo electrónico; danielsancheztorres@gmail.com;;

⁶ Correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

⁷ Correo electrónico; yinamoli@gmail.com;

⁸ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

⁹ Correo electrónico; loscanasaudi@yahoo.es;

¹⁰ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co

asignación y remisión a este despacho los jueces ad hoc no se acercaron al Despacho para avocar su conocimiento.

Por lo anterior, se encuentra que en estos procesos no se les ha dado ningún trámite, siendo así necesario su remisión al Juzgado Administrativo Primero Transitorio para el respectivo trámite y con ello brindar un efectivo acceso a la administración de justicia atendiendo las reglas establecidas en el artículo tercero del Acuerdo CSJBTA21-44 así;

JUZGADO PERMANENTE (Remitente)	JUZGADO TRANSITORIO (Receptor)
Del 7 al 18	1
Del 19 al 30	2
Del 46 al 57	3

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1. REMITIR** los procesos de la referencia al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto
- Cumplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- Al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- PCSJA21-11793 del 02 de junio de 2021, los procesos se remitirán al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial
 - Documentos anexos en formato PDF.
- Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

6. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

7. En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AtP La anterior decisión se notifica por ESTADO hoy 30 de septiembre a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes FERNANDO LOPEZ VILLARRAGA SECRETARIO

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm. Sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6e0e85b72399f69eb2357a90710fa09025015b789634a658158e906193bf30e

Documento generado en 29/09/2021 08:53:55 AtP

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: 350

Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00074-00 Demandante: Juan Felipe Orozco Avendaño ¹ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ² Fecha Impedimento: 03 de abril de 2019 Juez Ad Hoc: Jorge Lino Macheta Téllez	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019-00130-00 Demandante: Doris Yaneth Suarez Castro ³ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ⁴ Fecha Impedimento: 10 de abril de 2019 Juez Ad Hoc: Jorge Lino Macheta Téllez
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019-0018300 Demandante: Elsy Esmeralda Gómez Peña ⁵ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ⁶ Fecha Impedimento: 17 de julio de 2019 Juez Ad Hoc: Jorge Lino Macheta Téllez	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2013-00150 00 Demandante: Olga Beatriz González Arango ⁷ Demandado: Procuraduría General de la Nación ⁸ Juez Ad Hoc: Martin Bermúdez Muñoz (Renunció)

Auto remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio proceso de Juez Ad Hoc

El despacho evidencia en los procesos de la referencia que fueron remitidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se aceptó el impedimento presentado por este Despacho para conocer la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por la causal 1º del artículo 150 del C. de P.C. hoy 141 del C. G. del P. Razón por la cual fueron nombrados JUEZ AD HOC mediante sorteo, en los respectivos procesos. No obstante el despacho encuentra que los desde su asignación y remisión a este despacho los jueces ad hoc correspondientes a los procesos de la referencia no se acercaron al Despacho para avocar conocimiento del proceso.

Por lo anterior, se encuentra que en estos procesos no se les ha dado ningún trámite, siendo así necesario su remisión al Juzgado Administrativo Primero Transitorio para el respectivo trámite y con

¹ Correo electrónico; info@ancasconsultoria.com;

² Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

³ Correo electrónico; erreramatiass@gmail.com;

⁴ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

⁵ Correo electrónico; yoligar74@hotmail.com;

⁶ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

⁷ Correo electrónico; lilianaojeda20@hotmail.com;

⁸ Correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co

ello brindar un efectivo acceso a la administración de justicia atendiendo las reglas establecidas en el artículo tercero del Acuerdo CSJBTA21-44 así;

JUZGADO PERMANENTE (Remitente)	JUZGADO TRANSITORIO (Receptor)
Del 7 al 18	1
Del 19 al 30	2
Del 46 al 57	3

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1. REMITIR** el expediente al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, para lo que corresponda.
- Cumplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- Al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- PCSJA21-11793 del 02 de junio de 2021, los procesos se remitirán al despacho de rigen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial
 - Documentos anexos en formato PDF.
- Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).
- Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

7. En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP La anterior decisión se notifica por ESTADO hoy 30 de septiembre a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes FERNANDO LOPEZ VILLARRAGA SECRETARIO

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1618fdb0c115c3547d8bfd006de58190b1802c901df98028b0e3fff489f4a213

Documento generado en 29/09/2021 08:53:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: 375

Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00506-00 Demandante: Constantino Narváez Gonzalez ¹ Demandado: Nación- Rama Judicial ² Fecha impedimento: 22 de enero de 2020	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019-00492 00 Demandante Luis Abdenago Chaparro Galán ³ Demandado: : Nación- Rama Judicial ⁴ Impedimento: 22 de enero de 2020
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00488-00 Demandante: Miguel Antonio Goyoneche Arenales ⁵ Demandado: Nación- Rama Judicial ⁶ Impedimento 22 de enero de 2020	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2020 00031-00 Demandante: Carlos Orlando Bernal Cuadros ⁷ Demandado: Nación- Rama Judicial ⁸ Impedimento:04 de marzo de 2020
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2020 00006-00 Demandante: Marta Ligia Blanco Ramirez ⁹ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ¹⁰ Impedimento:30 de enero de 2020	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00153-00 Demandante: Carmen Victoria Torres Estrada ¹¹ Demandado: Nación- Rama Judicial Impedimento:15 de mayo de 2019

Auto remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio

El despacho evidencia en los procesos de la referencia que fueron remitidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se aceptó el impedimento presentado por este Despacho para conocer la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por la causal 1º del artículo 150 del C. de P.C. hoy 141 del C. G. del P. razón por la cual se ordenó el sorteo de Juez Ad Hoc.

¹ Correo electrónico: carlosmarquezvabogados@hotmail.com;

² Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mmmartinel@deaj.ramajudicial.gov.co;

³ Correo electrónico: germancontrerashernandez10@yahoo.com.ar;

⁴ Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

⁵ Correo electrónico: ancasconsultoria@gmail.com;

⁶ Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mmmartinel@deaj.ramajudicial.gov.co;

⁷ Correo electrónico: voligar70@gmail.com;

⁸ Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mmmartinel@deaj.ramajudicial.gov.co;

⁹ Correo electrónico: voligar70@gmail.com;

¹⁰ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

¹¹ Correo electrónico: voligar70@gmail.com;

No obstante, la Secretaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante oficio de remisión informa que debe ser enviado a uno de los Juzgados Transitorios creados al no realizarse el mencionado sorteo de Conjuez.

Por lo anterior se ordena remitir los procesos al Juzgado Administrativo Primero Transitorio para el respectivo trámite y con ello brindar un efectivo acceso a la administración de justicia atendiendo las reglas establecidas en el artículo tercero del Acuerdo CSJBTA21-44 así;

JUZGADO PERMANENTE (Remitente)	JUZGADO TRANSITORIO (Receptor)
Del 7 al 18	1
Del 19 al 30	2
Del 46 al 57	3

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1. REMITIR** el expediente al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, para lo que corresponda.
- Cumplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- Al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- PCSJA21-11793 del 02 de junio de 2021, los procesos se remitirán al despacho de rigen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial
 - Documentos anexos en formato PDF.
- Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

6. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

7. En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP La anterior decisión se notifica por ESTADO hoy 30 de septiembre a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes FERNANDO LOPEZ VILLARRAGA SECRETARIO

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f8481ea5d098eb57f1764b63e1c1ac6538727c914687ac9bc5884d4d473daf

Documento generado en 29/09/2021 08:53:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: 373

Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00227-00 Demandante: Clara María Lubo Cárdenas ¹ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ² Fecha impedimento: 17 de julio de 2019 Juez Ad Hoc: María Haydée Restrepo Díaz	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2017-00389 00 Demandante Sandra Yaneth López Cardona ³ Demandado: : Nación- Rama Judicial ⁴ Para Continuar; Audiencia de pruebas 17 de febrero de 2020 Juez Ad Hoc: Diego Ernesto Villamizar Cajiao
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2013 00072-00 Demandante: Mary Sarmiento de Pinto ⁵ Demandado: Procuraduría General de la Nación ⁶ Impedimento: 15 de Octubre de 2020 Juez Ad Hoc: Antonio Pabón Santander	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00211-00 Demandante: Claudia Lucia Alarcon Vargas ⁷ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ⁸ Impedimento: 17 de julio de 2019 Juez Ad Hoc: Yolima Acosta Rujana

Auto remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio proceso de Juez Ad Hoc

El despacho evidencia en los procesos de la referencia que fueron remitidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se aceptó el impedimento presentado por este Despacho para conocer la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por la causal 1º del artículo 150 del C. de P.C. hoy 141 del C. G. del P. Razón por la cual fueron nombrados JUEZ AD HOC mediante sorteo, en los respectivos procesos. No obstante el despacho encuentra que los desde su asignación y remisión a este despacho los jueces ad hoc correspondientes no se acercaron al Despacho para avocar conocimiento del proceso o no se ha brindado continuación al proceso.

Por lo anterior, se encuentra que en estos procesos no se les ha dado ningún trámite, siendo así necesario su remisión al Juzgado Administrativo Primero Transitorio para el respectivo trámite y con ello brindar un efectivo acceso a la administración de justicia atendiendo las reglas establecidas en el artículo tercero del Acuerdo CSJBTA21-44 así;

¹ Correo electrónico; yoligar70@gmail.com;

² Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

³ Correo electrónico; ancasconsultoria@gmail.com; Jorge.combah@yahoo.com;

⁴ Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mmmartinel@deaj.ramajudicial.gov.co;

⁵ Correo electrónico; lilianaojeda20@hotmail.com;

⁶ Correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

⁷ Correo electrónico; wilson.rojas10@hotmail.com;

⁸ Correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

JUZGADO PERMANENTE (Remitente)	JUZGADO TRANSITORIO (Receptor)
Del 7 al 18	1
Del 19 al 30	2
Del 46 al 57	3

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- 1. REMITIR** el expediente al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, para lo que corresponda.
- Cumplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- Al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- PCSJA21-11793 del 02 de junio de 2021, los procesos se remitirán al despacho de rigen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial
 - Documentos anexos en formato PDF.
- Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).
- Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

7. En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

La anterior decisión se notifica por ESTADO hoy 30 de septiembre a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes FERNANDO LOPEZ VILLARRAGA SECRETARIO

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff959724cd8ff912a544293235d5a1bc7e7593f0aef487344dbdbabf79b5e1ec

Documento generado en 29/09/2021 08:53:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: 374

Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2019 00539-00 Demandante: Luis Alberto Paris Echeverry ¹ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ² Fecha impedimento: 30 de enero de 2020	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2020-00003 00 Demandante Lucelly Rocio Munar Castellanos ³ Demandado: : Nación- Rama Judicial ⁴ Impedimento: 30 de enero de 2020
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2020 00114-00 Demandante: Marcela Viviana Sánchez Torres ⁵ Demandado: Nación- Rama Judicial ⁶ Impedimento:03 de julio de 2020	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2020 00115-00 Demandante: Miriam Ester Granados Pardo ⁷ Demandado: Nación- Rama Judicial ⁸ Impedimento:03 de julio de 2020
Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2020 00098-00 Demandante: Eudives Estela Cariccho Carrillo ⁹ Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ¹⁰ Impedimento:03 de julio de 2020	Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2020 00112-00 Demandante: Olga Lucia Ocampo Peralta ¹¹ Demandado: Nación- Rama Judicial Impedimento:03 de julio de 2020

Auto remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio

El despacho evidencia en los procesos de la referencia que fueron remitidos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, donde se aceptó el impedimento presentado por este Despacho para conocer la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho, por la causal 1° del artículo 150 del C. de P.C. hoy 141 del C. G. del P. Razón por la cual se ordenó el sorteo de Juez Ad Hoc, No obstante la Secretaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante oficio de remisión informa que debe ser enviado a uno de los Juzgados Transitorios creados, al no realizarse el mencionado sorteo de Conjuez.

¹ Correo electrónico; Soportelegal@arcontgroup.com; carlos.castaneda@arcontgroup.com;

² Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

³ Correo electrónico; danielsancheztorres@gmail.com;

⁴ Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mmmartinel@deaj.ramajudicial.gov.co;

⁵ Correo electrónico; yoligar70@gmail.com;

⁶ Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mmmartinel@deaj.ramajudicial.gov.co;

⁷ Correo electrónico; yoligar70@gmail.com;

⁸ Correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; mmmartinel@deaj.ramajudicial.gov.co;

⁹ Correo electrónico; favioflorezrodriguez@hotmail.com;

¹⁰ Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

¹¹ Correo electrónico; favioflorezrodriguez@hotmail.com;

Por lo anterior, se ordena remitir los procesos de la referencia al Juzgado Administrativo Primero Transitorio para el respectivo trámite y con ello brindar un efectivo acceso a la administración de justicia atendiendo las reglas establecidas en el artículo tercero del Acuerdo CSJBTA21-44

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **REMITIR** el expediente al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá**, para lo que corresponda.
2. Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
3. Al tenor de lo previsto en el párrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- PCSJA21-11793 del 02 de junio de 2021, los procesos se remitirán al despacho de rigen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
4. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Correo electrónico para notificaciones
 - Asunto del memorial
 - Documentos anexos en formato PDF.
5. Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).
6. Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.
7. En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

La anterior decisión se notifica por ESTADO hoy 30 de septiembre a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes FERNANDO LOPEZ VILLARRAGA SECRETARIO

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518e98445b3faf30c820a813e2cb2eece284bdc796f6cacfdaa3ede8a7d42278**
Documento generado en 29/09/2021 08:53:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 29 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio: 352

Nulidad y restablecimiento del derecho laboral 11001-33-35-017-2020 00228-00

Demandante: Adolfo Enrique Castañeda Pardo y otros¹

Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación ²

Auto Obedézcase y cúmplase, remite al Juzgado Administrativo Primero Transitorio

Mediante providencia del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 09 de julio de 2021 se devuelve el proceso de la referencia para que le dé el trámite previsto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Teniendo en cuenta interés directo en las resultas del proceso en mi condición de juez de circuito al devengar mensualmente la bonificación judicial creada mediante el Decreto No. 383 de 2013, artículo primero sin carácter salarial, la decisión al respecto carecería de parcialidad en tanto que la controversia recae sobre un aspecto del régimen salarial que se me aplica.

Por lo anterior se encuentra necesario reiterar mi impedimento y, con ocasión a ello remitir el proceso al Juzgado Administrativo Primero Transitorio para su aceptación atendiendo las reglas establecidas en el artículo tercero del Acuerdo CSJBTA21-44

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consecuencia, reiterar mi impedimento para el conocimiento del presente proceso y ordenar por secretaria la remisión del proceso al **Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá** para su aceptación.
3. Cúmplase lo ordenado en el numeral anterior utilizando los medios tecnológicos dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
4. Al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 3 del Acuerdo PCSJA21- PCSJA21-11793 del 02 de junio de 2021, los procesos se remitirán al despacho de rigen para su notificación y demás

¹ Correo electrónico; rmasociadossas@outlook.com;

² Correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co

Cra. 57 N. 43-91, Piso 4

actuaciones subsiguientes con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI, **LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

6. Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

7. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

8. En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y cúmplase.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP La anterior decisión se notifica por ESTADO hoy 30 de septiembre a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado por las partes FERNANDO LOPEZ VILLARRAGA SECRETARIO

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera

jadmin17bta@notificacionesrj.gov.co
Cra. 57 N. 43-91, Piso 4

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03d3a983843e96143f680f52e73c4b6d3314a937062cc10b1ca85d04c858d3e2
Documento generado en 29/09/2021 08:53:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>